

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO
JUICIO ELECTORAL CIUDADANO
ACUERDO PLENARIO**

EXPEDIENTE: TEE/JEC/106/2024 Y
TEE/JEC/107/2024,
ACUMULADOS.

ACTORES: JOAQUÍN HERNÁNDEZ SILVA
Y SÓCRATES BENJAMÍN
CRISÓSTOMO.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO.

**MAGISTRADA
PONENTE:** HILDA ROSA DELGADO
BRITO.

**SECRETARIA
INSTRUCTORA:** MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN.

Chilpancingo, Guerrero; veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro¹.

ACUERDO PLENARIO por el que se declara **cumplida** la sentencia definitiva dictada el diecisiete de mayo, en los expedientes TEE/JEC/106/2024 y TEE/JEC/107/2024, acumulados.

G L O S A R I O

- Actores:** Joaquín Hernández Silva y Sócrates Benjamín Crisóstomo.
- Acuerdo 105:** Acuerdo 105/SE/19-04-2024, por el que se aprueba de manera supletoria el registro de candidaturas de las planillas y listas de regidurías para la integración de los Ayuntamientos en los Municipios del Estado de Guerrero, postulados por el Partido Fuerza por México Guerrero.
- Acuerdo 152:** Acuerdo 152/SE/17-05-2024 por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/106/2024 y acumulados, se aprueba el registro de la planilla y lista de regidurías de representación proporcional, para el ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, mediante acción afirmativa indígena, postuladas por el partido Fuerza por México Guerrero, para participar en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023 – 2024, canceladas mediante diverso 105/SE/19-04-2024.

¹ Todas las fechas que en seguida se mencionan, corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

ACUERDO PLENARIO

- Instituto Electoral:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Ley de Medios de Impugnación:** Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
- Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

ANTECEDENTES

- 1. Sentencia.** El diecisiete de mayo, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva en los medios de impugnación antes mencionados, en el sentido de declararlos fundados y, en consecuencia, revocar el Acuerdo 105 en lo que fue materia de impugnación.
- 2. Notificación.** La decisión de este Órgano Jurisdiccional, fue notificada a los actores, autoridad responsable y público en general, en la misma fecha².
- 3. Informe.** El dieciocho de mayo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, informó sobre el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada por este Tribunal Electoral, y remitió copia certificada del Acuerdo 152.
- 4. Recepción de constancias.** Mediante proveído de veinte de mayo, se tuvo a la autoridad responsable por remitiendo, dentro del término concedido, las constancias antes mencionadas; en consecuencia, se ordenó el análisis de las mismas y, en su oportunidad, emitir el acuerdo plenario correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Facultad de vigilar y hacer efectivas sus determinaciones.

² Como se advierte de las cédulas y oficios de notificación visibles a fojas de la 191 a la 201 del expediente TEE/JEC/106/2024.

ACUERDO PLENARIO

El Tribunal Electoral tiene amplias facultades para vigilar y realizar todas las medidas necesarias para lograr la plena ejecución de sus determinaciones, toda vez que, para hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 7, 27 y 37 de la Ley de Medios de Impugnación, la jurisdicción de un Tribunal no se agota con el dictado de la resolución, sino que tiene la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**³.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

Conforme a la materia respecto de la cual versa el presente acuerdo, compete al Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo interpuesto, sino tendiente a constatar si en la especie se cumplió o no con la determinación dictada en los expedientes que nos ocupa.

Lo anterior, en términos de la jurisprudencia publicada con el rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON**

³ Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.⁴

TERCERO. Análisis del cumplimiento.

En la sentencia de diecisiete de mayo, este Órgano Jurisdiccional declaró fundados los agravios planteados y, como consecuencia de ello, revocó el Acuerdo 105, en lo que fue materia de impugnación; asimismo, ordenó al Consejo General de Instituto Electoral, procediera conforme a los siguientes:

“Efectos.

- 1. Se revoca parcialmente el Acuerdo 105/SE/19-04-2024, en lo relativo a la cancelación del registro de la planilla y lista de regidurías para del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, postuladas por el Partido Fuerza por México Guerrero, mediante acción afirmativa indígena.*
- 2. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que se le notifique el presente fallo, apruebe el registro de la planilla y lista de regidurías correspondiente al municipio referido en el numeral que antecede, en los términos señalados en la presente resolución.*
- 3. Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral deberá informar el cumplimiento dado a la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, y remitir las constancias que así lo acrediten, apercibido que, en caso de incumplir sin justa causa en el plazo legal concedido, se les aplicará, en lo individual, la medida de apremio prevista en el artículo 37, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación, consistente en una multa de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente; equivalente a la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.) el valor de la UMA⁵”*

⁴ Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

⁵ De conformidad con el cálculo proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

ACUERDO PLENARIO

Es decir, el Pleno de este Tribunal Electoral, ordenó a la autoridad responsable que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que se le notificara la sentencia, aprobara el registro de la planilla y lista de regidurías correspondientes al municipio de Ometepec, postuladas por el Partido Fuerza por México Guerrero y, hecho esto, dentro de las veinticuatro horas siguientes remitiera las constancias relativas al cumplimiento.

En atención a ello, el dieciocho de mayo, el Consejo General del Instituto Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo, remitió copia certificada del Acuerdo 152/SE/17-05-2024, señalando que con ello se daba cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional.

Ahora bien, conforme a la certificación de veinte de mayo⁶, es válido concluir que el Consejo General del Instituto Electoral, emitió y remitió el acuerdo impugnado en la temporalidad que le fue fijada.

Por cuanto a la parte sustancial de lo ordenado en la ejecutoria cuyo cumplimiento se analiza, del contenido de la copia certificada del Acuerdo 152⁷, se aprecia lo siguiente:

“XXXIII. Persona que cuenta con registro aprobado como candidata a distinto cargo de elección popular en el mismo proceso electoral.

Este Consejo General reconoce que el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Electoral, es obligatorio y debe realizarse en pleno alcance de lo decretado en ella, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin embargo, se advierte imposibilidad jurídica y material para dar cumplimiento debido a que existe imposibilidad de registro respecto de la persona

⁶ Que obra a foja 229 de autos.

⁷ La cual, de conformidad con los artículos 18 párrafo segundo, fracción III y 20 de la Ley de Medios de Impugnación, cuenta con valor probatorio pleno, al haber sido expedida por autoridad facultada para ello, como es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral conforme a la potestad que le confiere el artículo 201 fracción XVI de la Ley Electoral.

ACUERDO PLENARIO

postulada para la candidatura a la primera regiduría propietaria para el ayuntamiento de Ometepec, pues se encuentra registrada como candidata a otro cargo de elección popular dentro del presente proceso electoral ordinario; como se describe:

NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO	CANDIDATURA	ACUERDO
GABINO CORONADO MARCIAL	FXMG	DIPUTACIÓN PROPIETARIA FÓRMULA CINCO ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA	081/SE/30-03-2024
GABINO CORONADO MARCIAL	FXMG	PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA OMETEPEC	

Así es, respecto de la persona propuesta a la primera regiduría propietaria de Ometepec, se advierte que mediante acuerdo 081/SE-/30-03-2024, este Consejo General, aprobó, entre otras, la candidatura propietaria a la diputación local por el principio de representación proporcional en la fórmula cinco, mediante acción afirmativa indígena, por el mismo partido político a favor de la misma persona, por lo que, al contar con registro vigente a la candidatura al cargo de elección popular descrito, se encuentra imposibilitada para ser registrada a otro cargo dentro del mismo proceso electoral, de conformidad con el artículo 11 en relación con el 269 último párrafo de la LIPEEG, que dispone: [...]

ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TE/JEC/106/2024 Y Acumulado, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y se aprueba el registro de las candidaturas para la planilla y lista de regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento de Ometepec, registradas por el Partido Político Local Fuerza por México Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023 – 2024, cancelados mediante Acuerdo 105/SE/19-04/2024 por este Consejo General, conforme al Anexo 1 que se adjunta al presente documento.

SEGUNDO. Se niega el registro de la candidatura postulada para la primera regiduría propietaria de Ometepec, quedando subsistente la candidatura suplente, por las consideraciones expuestas en el considerando XXXIII, que corresponde a la siguiente persona:

No.	Ayuntamiento	Candidatura	Nombre
1	Ometepec	Primera Regiduría Propietaria	GABINO CORONADO MARCIAL

[...]

ACUERDO PLENARIO

Asimismo, conforme al anexo 1 del Acuerdo en comento, las candidaturas aprobadas en cumplimiento a la sentencia, son las siguientes:

472

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024
ANEXO 1 DEL ACUERDO 152/SE-17-05-2024 APROBADAS A FUERZA POR MÉXICO GUERRERO
EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA

MUNICIPIO O DISTRITO	CARGO DE ELECCIÓN	PRELACIÓN	PROPIETARIA / SUPLENTE	PARTIDO QUE POSTULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SEXO
OMETEPEC	PRESIDENCIA		PROPIETARIO	FUERZA POR MEXICO	JOAQUIN	HERNANDEZ	SILVA	HOMBRE
OMETEPEC	PRESIDENCIA		SUPLENTE	FUERZA POR MEXICO	SOCRATES	BENJAMIN	CRISOSTOMO	HOMBRE
OMETEPEC	SINDICATURA		PROPIETARIO	FUERZA POR MEXICO	ESTELA	MARROQUIN	MARTINEZ	MUJER
OMETEPEC	SINDICATURA		SUPLENTE	FUERZA POR MEXICO	VICTORIA	HERNANDEZ	SILVA	MUJER
OMETEPEC	REGIDURIA	1	SUPLENTE	FUERZA POR MEXICO	ALEJANDRO	BARANDA	CORONADO	HOMBRE
OMETEPEC	REGIDURIA	2	PROPIETARIO	FUERZA POR MEXICO	SANTA ANA	GUZMAN	MARICHE	MUJER
OMETEPEC	REGIDURIA	2	SUPLENTE	FUERZA POR MEXICO	LETICIA	NICOLAS	HERNANDEZ	MUJER
OMETEPEC	REGIDURIA	3	PROPIETARIO	FUERZA POR MEXICO	MARINO	SERAPIO	MONTALVAN	HOMBRE
OMETEPEC	REGIDURIA	3	SUPLENTE	FUERZA POR MEXICO	PAULINO	RAMON	FELICITA	HOMBRE
OMETEPEC	REGIDURIA	4	PROPIETARIO	FUERZA POR MEXICO	DORA	SILVA	LOPEZ	MUJER
OMETEPEC	REGIDURIA	4	SUPLENTE	FUERZA POR MEXICO	IGNACIA DE JANIRA	SANTIAGO	SILVA	MUJER
OMETEPEC	REGIDURIA	5	PROPIETARIO	FUERZA POR MEXICO	BENITO	PALMA	DIEGO	HOMBRE
OMETEPEC	REGIDURIA	5	SUPLENTE	FUERZA POR MEXICO	SALOMON	ROJAS	MORENO	HOMBRE
OMETEPEC	REGIDURIA	6	PROPIETARIO	FUERZA POR MEXICO	REINA	MARTINEZ	SANTIAGO	MUJER
OMETEPEC	REGIDURIA	6	SUPLENTE	FUERZA POR MEXICO	MARIA HERMELINDA	SANTIAGO	DE LA CRUZ	MUJER
OMETEPEC	REGIDURIA	7	PROPIETARIO	FUERZA POR MEXICO	ROSALINO	DE LA CRUZ	BENITO	HOMBRE
OMETEPEC	REGIDURIA	7	SUPLENTE	FUERZA POR MEXICO	ZEFERINO	SANTIAGO	SANTIAGO	HOMBRE
OMETEPEC	REGIDURIA	8	PROPIETARIO	FUERZA POR MEXICO	CECILIA	LORENZO	MORALES	MUJER
OMETEPEC	REGIDURIA	8	SUPLENTE	FUERZA POR MEXICO	CELESTINA	MATEO	TRANI	MUJER

De lo insertado previamente, se desprende que el Consejo General aprobó la planilla y lista de regidurías para el Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, postuladas por el Partido Fuerza por México, lo que trae como resultado que cumplió con lo ordenado.

Pues aun cuando el registro del ciudadano Gabino Coronado Marcial como propietario de la Primera Regiduría no fue aprobado, ello se debió a que el órgano electoral advirtió que previamente había sido registrado como candidato a diputado local de representación proporcional, postulado por el mismo instituto político; actualizándose la imposibilidad prevista por el artículo 11 en relación con el diverso 269 de la Ley Electoral.

No obstante, como se advierte del citado acuerdo, la autoridad responsable consideró procedente que la candidatura a la primera regiduría suplente quedara subsistente, pues así se tutelaría el derecho del partido político de postular candidaturas, así como el derecho

ACUERDO PLENARIO

político electoral de las demás personas integrantes de la planilla y lista de regidurías para ser votadas.

Postura de que este órgano jurisdiccional comparte, pues ello, efectivamente, salvaguarda el derecho a ser electas de la planilla y lista de regidurías postuladas por el mencionado instituto político que están debidamente integradas, lo que tiene sustento en la Jurisprudencia 17/2018 de rubro: ***“CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS”***⁸.

En virtud de lo anterior, lo procedente conforme a derecho es **declarar formal y materialmente cumplida** la sentencia de diecisiete de mayo, dictada por este Órgano Jurisdiccional.

Por lo expuesto, se;

ACUERDA

ÚNICO. Se declara cumplida la sentencia dictada el diecisiete de mayo por este Tribunal Electoral, en los expedientes TEE/JEC/106/2024 y TEE/JEC/107/2024, acumulados; por lo que se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE, personalmente a los actores; por **oficio** a la autoridad responsable, así como al Partido Fuerza por México Guerrero, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y, por **estrados** de este Órgano Jurisdiccional al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

⁸ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

ACUERDO PLENARIO

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTE

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS